

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió el día 15/03/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.053.775.960 y T.P No 318.987 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 483
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	AUDELINA GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO	ERIKA MARÍA DUQUE CARRANZA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00126-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la señora **AUDELINA DUQUE CARRANZA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ERIKA MARÍA DUQUE CARRANZA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegar en formato PDF y a color, la letra de cambio objeto de ejecución por ambos lados, teniendo en cuenta que la aportada solo se escaneó por la parte principal, a efectos de verificar si tiene anotaciones adicionales o no.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **AUDELINA DUQUE CARRANZA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ERIKA MARÍA DUQUE CARRANZA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA, con T.P No 318.987 del C.S de la J, para que represente a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 046 del 19 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario